Año de 1931 — Miércoles 29 de Abril — Núm. 56

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

El deseo del Gobierno provisional de la República de convocar al Cuerpo electoral en breve plazo; el hecho, observado en las últimas elecciones celebradas, del gran número de errores que el Censo electoral contiene, y el acuerdo tomado en Consejo de Ministros de ampliar el derecho de sufragio a los ciudadanos que hayan cumplido los veintitrés años, ha obligado al Gobierno provisional a buscar un procedimiento que conduzca rápidamente a una rectificación del Censo que permita las inclusiones y exclusiones y que, con intervención del Cuerpo electoral, ofrezca garantía plena de que no se falsea en su formación la voluntad popular.

Por ello, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación del Censo electoral vigente se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Previsión, valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de los organismos que en el presente decreto se citan.

Artículo 2.º Todos los españoles varones de veinticinco y más años con derecho a ser incluídos en el Censo electoral y los de veintitrés y veinticuatro, a los que por el presente decreto se les concede este derecho, comparecerán por sí o por representación, ante los Tribunales del Censo electoral, que, auxiliados por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirán durante los días 9 y 10 de Mayo próximo en los locales que sirvieron para llevar a cabo la votación en las últimas elecciones de Concejales.

Artículo 3.º Los Tribunales del Censo electoral serán nombrados por las Juntas municipales del Censo electoral en forma análoga a la que sirve para nombrar a los Presidentes y adjuntos de Mesas electorales. Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Adjuntos, nombrándose también suplentes de unos y otros; estos nombramientos se harán los días 29 y 30 del actual y los de los substitutos, a que den lugar las renuncias justificadas, el 4 y el 5 de Mayo próximo. Los Tribunales serán tantos como Secciones electorales existan.

Artículo 4.º Los Jefes de todas las dependencias del Estado, Provincia o Municipio deberán remitir, durante los días 28, 29 y 30 del actual, al respectivo Gobierno civil, una relación nominal de los funcionarios a sus órdenes con categoria de Oficial y Auxiliar de Administración o que no disfruten sueldos superiores a 5.000 pesetas. Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, teniendo en cuenta las citadas relaciones, formularán al Gobernador civil propuesta de los funcionarios que deban prestar sus servicios para auxiliar los trabajos de los citados Tribunales y el Gobernador hará los nombramientos antes del dia 5 de Mayo, dando traslado de ellos a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

Artículo 5.º A partir de los dos días siguientes al de la fecha de publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, las Juntas municipales del Censo electoral establecerán en los respectivos Municipios las oficinas de información que sean necesarias, y en ellas expondrán al público las listas electorales de todo el término municipal, que han servido para verificar las últimas elecciones. Las expresadas oficinas informarán a cuantos a ellas acudan del Distrito y Sección en que figuran o tengan derecho de estar inscritos y mostrarán a los comparecientes las listas electorales para que por sí mismos comprueben si en el nombre, la profesión o el domicilio hay error. Asimismo harán saber el sitio o lugar donde deban comparecer ante el Tribunal del Censo electoral, para ratificar la inscripción, subsanar el error o para solicitar la inclusión. Dichas oficinas funcionarán hasta el 10 de Mayo inclusive.

Artículo 6.º El Tribunal de Acción Ciudadana, asistido por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirá en el local de la Sección electoral correspondiente en losdías 9 y 10 de Mayo y durante las horas de ocho a trece y de quince a diecinueve, para admitir y resolver cuantas peticiones o reclamaciones se presenten. Los electores cuya inscripción sea defectuosa, o sus representantes, firmarán una ficha y su duplicado, que extenderá en el acto uno de los funcionarios, en la que consignarán todas las circunstancias precisas para el caso; lo mismo harán los que no figurando en la lista soliciten su inclusión, los cuales justificarán documental o testificalmente ante los Tribunales del Censo electoral, que reúnen las condiciones señaladas en la ley electoral para ser incluídos en el Censo. El Tribunal advertirá la responsabilidad en que incurren si fueran falsos los datos aportados para consignarlos en la ficha que han de firmar y resolverá inmediatamente sobre la permanencia, inclusión o exclusión en las listas electorales. Estas resoluciones se harán constar en el acta de la sesión correspondiente, siguiendo el mismo orden de presentación de los comparecientes. Una vez consignado el acuerdo, se hará entrega al interesado del duplicado de la ficha, que le servirá para poder emitir el voto en la próxima elección, precisamente en la misma Sección donde figure inscrito o haya sido incluído.

Una vez terminada la sesión del dia 10, el Tribunal del Censo electoral y los funcionarios afectos al mismo procederán a formar dos listas, una de las «Altas» y otra de las «Bajas» que resulten de las actas.

Las expresadas listas serán firmadas por el Presidente y los dos adjuntos, y a continuación de las firmas se consignarán las protestas que sobre los acuerdos del Tribunal formulen los Interventores a que hace referencia el artículo siguiente.

El Presidente del Tribnnal y los funcionarios entregarán en la Junta municipal del Censo electoral, que para este efecto estará constituída en sesión permanente, las actas de las sesiones, las fichas firmadas y las dos listas mencionadas, así como toda la documentación y material sobrante que para la rectificación del Censo hubieren recibido.

Artículo 7.º Se concede a las agrupaciones políticas el derecho de intervención en los Tribunales del Censo electoral en forma análoga a como la han venido ejerciendo en las elecciones. Los Interventores podrán ser designados por los actuales Concejales de elección popular o por un núcleo de treinta vecinos que sean electores de la Sección correspondiente, sin que en ningún caso el número de Interventores asignados a cada Sección pueda exceder de seis.

Los Interventores tendrán derecho a solicitar de los comparecientes las aclaraciones pertinentes y a protestar los acuerdos del Tribunal, consignándose las protestas en el acta que se firmará al final de cada sesión.

Artículo 8.º Las Juntas municipales del Censo electoral se reunirán en sesión permanente el día 12, si hubiere número, y si no, el día 13 en segunda convocatoria.

En el caso de existir protestas, resolverán éstas consignándose los acuerdos en el acta de la sesión.

En la lista protestada se hará constar el acuerdo en certificación firmada por el Secretario y visada por el Presidente.

Si no existen protestas se pondrá en las listas una diligencia de aprobación con los mismos requisitos.

Legalizadas las listas, bajo sobre y en pliego certificado, serán remitidas el día 14 a más tardar a la correspondiente Sección provincial de Estadística.

Artículo 9.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadistica, a medida que vayan recibiendo las listas de «Altas» y «Bajas», cuidarán de su inmediata publicación, la cual deberá quedar terminada el día 25 de Mayo.

Corresponde igualmente a los Jefes de las expresadas Secciones vigilar la corrección de pruebas y designar los funcionarios que han de realizar este trabajo, teniendo en cuenta que la corrección se extenderá a las segundas galeradas.

Articulo 10. En las capitales de provincia y Municipios que no siendo capitales tengan una población superior a 20.000 habitantes, las Juntas municipales del Censo electoral facilitarán a los Tribunales del Censo electoral un Nomenclátor de las calles, plazas, paseos, etc., con su numeración correspondiente, incluídos en la demarcación territorial de todas y cada una de las Secciones electorales que existen en el término municipal; tres ejemplares de la lista electoral respectiva, el Censo de población de la misma y el material necesario para la ejecución de los trabajos.

En los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes se suprimirá la entrega del Censo de población; pero las Secciones provinciales de Estadística o los Ayuntamientos, si no lo hubieran remitido a éstas, facilitarán a las Juntas municipales del Censo electoral el padrón municipal derivado del Censo de población de 1930.

Articulo 11. En las capitales de provincia, las Juntas municipales del Censo electoral estarán asesoradas por el Jefe de la Sección provincial de Estadística, y en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística que la Dirección general del Instituto Geográfico, Ca-

tastral y de Estadística designe a tal efecto.

La expresada Dirección general podrá extender estos asesoramientos a los Municipios que estimen conveniente.

Artículo 12. Los plazos concedidos en este Decreto serán ampliados en cinco días para los Municipios de las Islas Baleares, Melilla y Ceuta, y en diez para los de las Islas Canarias.

Artículo 13. La Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que hayan concurrido en la rectificación del Censo electoral, podrá disponer la comprobación sobre el terreno de los resultados obtenidos, cuando la legitimidad de éstos resulte sospechosa, sin que en ningún caso pueda retrasarse la impresión de las listas de «Altas» y «Bajas».

La citada Dirección cuidará de proveer a las Juntas municipales del Censo electoral de las fichas y listas de «Altas» y «Bajas».

Artículo 14. Las Diputaciones provinciales quedan obligadas a sufragar los gastos de impresión de las listas electorales y los Ayuntamientos los que origine la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo electoral y Tribunales del Censo electoral.

Artículo 15. Con aplicación a la Sección novena, capítulo 2.°, artículo 8.°, concepto 15 de los Presupuestos vigentes, se concede una ampliación de crédito de 275.000 pesetas.

Artículo adicional. Los Juzgados municipales facilitarán gratuitamente a cuantos los soliciten volantes sellados en los que se especifique la fecha del nacimiento.

Dado en Madrid, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.--Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(*Gaceta* del 26 de Abril).

Ministerio de Hacienda

DECRETOS

Los numerosos y delicados intereses creados al amparo de la obra legislativa de la Dictadura en materia de Clases pasivas, y el carácter alimenticio reconocido a las pensiones de esta clase, aconsejan no demorar la clasificación de la misma en uno de los cuatro grupos establecidos en el artículo 1.° del Decreto del Gobierno de la República de 15 de Abril corriente.

Es sustancial en dicha obra legislativa el titulado Estatuto de las Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, que, además de unificar la dispersa legislación de la materia, vino a definir la situación de los funcionarios cuyos derechos pasivos con cargo al Tesoro había dejado en suspenso el Real decreto de 3 de Marzo de 1917, dictado en virtud de la llamada ley de Autorizaciones del 2 del mismo mes. También forma parte sustancial de dicha legislación el Real decreto de 22 de Enero de 1924 y el artículo 64 del Real decreto de aprobación de presupuestos de 3 de Enero de 1929, que elevaron la cuantía de las pensiones sometidas a la legislación tradicional. Y, por último, merece también especial mención el Real decreto de 23 de Abril de 1927, que declaró aplicables las normas del Estatuto de Clases pasivas a los funcionarios del Magisterio nacional primario.

Teniendo en cuenta los antecedentes de la cuestión y los intereses relacionados con ella, el Gobierno de la República cree procedente mantener el *statu quo* creado por dicha legislación; sin perjuicio de que en su día sea la cuestión examinada por el Parlamento, a cuyo efecto, el Gobierno presentará al mismo el oportuno proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.° Se declaran incluídas en el grupo d) del artículo 1.° del Decreto sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura de 15 de Abril corriente, las siguientes disposiciones.

I. El estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926; el reglamento para su ejecución de 21 de Noviembre de 1927, y disposiciones complementarias.

II. El Real decreto de 22 de Enero de 1924.

III. El Real decreto de 23 de Abril de 1927.

IV. El artículo 64 del Real decreto de aprobación de presupuestos de 3 de Enero de 1929.

Artículo 2.° Se preparará un proyecto de estatuto de Clases pasivas para presentarlo en su día al Parlamento.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.-El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

——

La implantación de la República ha motivado, entre otros muchos decretos, el de 20 del mes actual, cuyo artículo 1.° dispone la supresión para las entidades a que allí se alude de las denominaciones que expresen o reflejen la dependencia o subordinación respecto del régimen monárquico suprimido.

No sería lógico ni justo que ese mandato diera lugar a la exacción de ciertos gravámenes fiscales relacionados con la ejecución de lo dispuesto.

Por ello, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. No se exigirán los impuestos de Timbre del Estado y de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes a las entidades a que se refiere el artículo 1.° del decreto de 20 de Abril actual por los actos y contratos que se vean obligados a ejecutar u otorgar con motivo exclusivamente del simple cambio de denominación ordenado por el expresado artículo 1.° de dicho decreto.

Dado en Madrid, a veintitrès de Abril de mil novecientos treinta y uno. —El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

(*Gaceta* del 24 de Abril.)

Ministerio de la Gobernación

ORDENES CIRCULARES

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de este Departamento número 663, de 6 de Agosto de 1930, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 8 del mismo mes y año, por la que se establecía que en todos los puertos abiertos al comercio marítimo en los que no exista Inspección local Sanitaria, y en tanto las circunstancias no aconsejen su creación, fuesen los Inspectores municipales de Sanidad los encargados de desempeñar las funciones señaladas en el artículo 48 del vigente reglamento de Sanidad exterior,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de V. I., se ha servido resolver en el sentido de que en las poblaciones que se encuentren en el caso mencionado y cuenten con más de un Inspector municipal de Sanidad, sea el más antiguo de éstos el que desempeñe las referidas funciones, con excepción, claro es, de las que sean cabeza de partido judicial, en las cuales continuarán ejerciendo dichas funciones los Subdelegados de Medicina y siempre en constante y directa relación unos y otros con los Inspectores de los respectivos Distritos sanitario-marítimos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 23 de Abril de 1931. P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

——

La Real orden de 12 de Diciembre de 1924, dictada como interpretación, aclaración y complemento de los artículos 32 y 33, en relación con el 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la ejecución de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado, dispone en su apartado 3.° que las licencias por enfermo y prórroga de las mismas, de los expresados funcionarios públicos deberán justificarse mediante certificación de un Médico que, perteneciendo al Cuerpo de Sanidad civil, tenga su residencia en la respectiva localidad, y, en su defecto, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio; y habiéndose observado alguna omisión respecto a este particular, así como cierta laxitud en la expedición de tales certificados,

Este Ministerio se ha servido disponer se interese el más exacto cumplimiento de la Real orden mencionada y, a la vez, que se llame la atención de los Médicos encargados de reconocer a los funcionarios públicos que soliciten licencia por enfermedad respecto a la más absoluta fidelidad de los extremos contenidos en los repetidos certificados, advirtiéndoles la responsabilidad en que incurren por blandura o condescendencia en el dictamen de aquéllos, la cual les será exigida con todo rigor a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los Médicos encargados de expedir los certificados referidos.

Madrid, 23 de Abril de 1931. — P. D., M. Pascua.

(*Gaceta* del 25 de Abril.)

——

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Presidente de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, solicitando se dicte una disposición para que el personal perteneciente al Cuerpo de Sanidad nacional pueda concurrir al XIII Congreso que dicha entidad, con la cooperación de la «Associacao Portuguesa para o Progreso das y Sciencias», ha organizado, y cuya celebración ha de tener lugar en Lisboa en los días comprendidos entre el 3 y el 10 del pró imo mes de Mayo, y considerando de conveniencia acceder a lo solicitado,

Este Ministerio se ha servido autorizar a todo el personal de la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para asistir a la mencionada región, siempre que dejen perfectamente atendidos los servicios a su cargo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 22 de Abril de 1931.—Miguel Maura.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 25 de Abril.)

1660

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

CIRCULAR

Según comunicaciones remitidas por las respectivas autoridades de Fuente de Santa Cruz, se ha presentado la peste porcina y se han adoptado provisionalmente las medidas que eviten su propagación.

En su consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de dicha epizootia en el ganado porcino invadido del referido término municipal y que se adopten contra la misma las medidas sanitarias que constan en el artículo 258 y siguientes del reglamento de epizootias.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 28 de Abril de 1931.

EL GOBERNADOR,
Jesús Fernández Conde

1669

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

Habiéndose terminado la contrastación periódica correspondiente al presente año de pesas y medidas en el partido judicial de Segovia, se continuará dicho servicio en el partido judicial de Santa María de Nieva, empezándose el próximo día 30 del corriente y continuando por los demás pueblos de dicho partido.

Por la oficina del Sr. Fiel Contraste, se les notificará oportunamente a los Alcaldes el orden en que serán recorridos los respectivos pueblos.

Recuerdo a los señores Alcaldes, Guardia Civil, y demás dependientes de mi Autoridad, la obligación en que se encuentran de prestar, tanto al Sr. Fiel Contraste D. Mariano Tortosa como a su Ayudante D. Julio Jiménez de la Serna, cuantos auxilios les pidan para el mejor cumplimiento de su cometido, según dispone el artículo 63 del vigente reglamento de pesas y medidas.

Segovia, 28 de Abril de 1931.

EL GOBERNADOR,
Jesús Fernández Conde

1656

Diputación Provincial

Designado Presidente de esta Corporación, cumplo el grato deber de dirigir el más cariñoso saludo a todos los habitantes de la provincia y particularmente a los Ayuntamientos, de los que espero han de prestarme su valioso apoyo moral y material, para que nuestra provincia continúe siendo modelo de administración, celosa y puntual cumplidora de sus compromisos y obligaciones.

Segovia, 27 de Abril de 1931.—El Presidente, Segundo de Andrés.

1650

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de las Clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Delegacion, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan.

Día 1.º de Mayo de 1931, Montepio civil y jubilados. (De diez a doce.)

Día 4, Montepio militar.

Día 5, Retirados de Guerra.

Días 6, 7 y 8, nóminas en general.

Nota.—Se advierte a los señores perceptores y sus apoderados, que no se pagarán en ninguno de los días más que a los comprendidos en las nóminas señaladas, y que las horas de pago serán de nueve y media a doce y media de la mañana, excepto el día 1.º

Segovia, 25 de Abril de 1931.-El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

1645

ANUNCIO

La Delegación de Hacienda, de conformidad con la orden de la Dirección general del Tesoro de 24 del actual, (*Gaceta* del día 25), ha acordado que el día 2 de Mayo próximo y horas de diez a trece, se efectúe el pago de los haberes de las clases activas y pasivas, del presente mes, quedando habilitadas a tal efecto en el expresado día las horas de diez a trece.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia, 27 de Abril de 1931. — El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

1649

ANUNCIO

Se hace saber: Que la recaudación de toda clase de contribuciones e impuestos del Estado, cuyo cobro se realiza por recibo, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los pueblos que componen las distintas zonas recaudatorias de la provincia, en los días del próximo mes de Mayo, previamente señalados al efecto por los respectivos recaudadores, como a continuación se consigna:

Zona de la Capital. - Recaudador, don Anselmo Entero Herranz.-Auxiliares: D. Julio López Miguel, D. Juan Miguel Muñoz Moral y D. Mariano Muñoz Moral

Segovia, días 1 al 30.
El Espinar, 5 y 6.
San Rafael.
Hontoria, 11.
La Losa, 19.
Navas de San Antonio, 1 y 2.
Ortigosa del Monte, 19.
Otero de Herreros, 15 y 6.
Revenga, 18.
Valdeprados, 20.
Vegas de Matute, 7 y 8.
Zarzuela del Monte, 8 y 9.

Zona de Ayllón. — Recaudador, don Francisco Sanz Gómez

Ayllón, días 1, 27 y 28.
Aldealengua de Santa María, 7 y 8.
Languilla, 6 y 7.
Ribota, 3 y 4.
Riofrío de Riaza, 8 y 9.
Saldaña de Riaza, 4 y 5.
Santa María de Riaza, 26 y 27.
Valvieja, 2 y 3.

Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarión Adrados López

Carrascal del Río, días 7 y 8.
Castrillo de Sepúlveda, 3.
Castrojimeno, 6.
Castroserracín, 5.
Hinojosas del Cerro, 9.
Navares de las Cuevas, 4.
Valle de Tabladillo, 7 y 8.
Villaseca, 2.
Villar de Sobrepeña, 20.

Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega Pérez

Casla, días 2 y 3.
Cerezo de Arriba, 6 y 7.
Cerezo de Abajo, 7.
Prádena, 2.
Siguero, 4 y 5.
Sigueruelo, 3 y 4.
Santa Marta, 9.
Santo Tomé del Puerto, 5 y 6.
Ventosilla, 2 y 10.

Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Tomás García Acebes

Adrados, día 6 y 7.
Aguilafuente, 6 7 y 8.
Aldeasoña, 16.
Arroyo de Cuéllar, 7.
Calabazas, 15.
Campo de Cuéllar, 12.
Castro de Fuentidueña, 3.
Cobos de Fuentidueña, 5.
Cozuelos de Fuentidueña, 8.
Cuéllar, 11 al 15.
Cuevas de Provanco, 10 y 11.
Chañe, 4 y 5.
Chatún, 15.
Dehesa, 18.
Fresneda de Cuéllar, 6.
Frumales, 12.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 6 y 7.
Fuente el Olmo de Iscar, 23.
Fuentepelayo, 9 y 10.
Fuentepiñel, 9.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 8 y 9.
Fuentes de Cuéllar, 2.
Fuentesoto, 3 y 4.
Fuentidueña, 13 y 14.
Gomezserracín, 1 y 2.
Hontalbilla, 3 y 4.
Laguna de Contreras, 13 y 14.
Lastras de Cuéllar, 1 y 2.
Lovingos, 15.
Mata de Cuéllar, 4.
Membibre de la Hoz, 19.
Moraleja de Cuéllar, 1.
Narros de Cuéllar, 16.
Navalmanzano, 11 y 12.
Navas de Oro, 1, 2 y 3.
Olombrada, 8 y 9.
Perosillo, 11.
Pinarejos, 17.
Pinarnegrillo, 15.
Remondo, 13.
Sacramenia, 10 y 11.
Samboal, 4 y 5.
San Cristóbal de Cuéllar, 7.
Sanchonuño, 8 y 9.
San Martín y Mudrián, 3, 4 y 5.
San Miguel de Bernúy, 4 y 5.
Torreadrada, 1 y 2.
Torrecilla del Pinar, 6 y 7.
Valtiendas, 1 y 2.
Vallelado, 9 y 10.
Vegafría, 20.
Villaverde de Iscar, 20 y 21.
Zarzuela del Pinar, 18.

Zona de Escalona. —Recaudador, D. Fernando Escorial y Escorial

Aldea Real, días 10 y 11.
Anaya, 16.
Añe, 15.
Bernúy de Porreros, 22.
Cantimpalos, 19 y 20.
Carbonero de Ahusín, 13.
Carbonero el Mayor, 6, 7 y 8.
Escalona del Prado, 15 y 16.
Escarabajosa de Cabezas, 9 y 10.
Escobar de Polendos, 17 y 18.
Garcillán, 19 y 20.
Juarros de Riomoros, 17.
Martín Miguel, 18.
Mozoncillo, 12 y 13.
Sauquillo de Cabezas, 9 y 10.
Tabanera la Luenga, 23.
Yanguas de Eresma, 11 y 12.

Zona de Fresno de Cantespino. – Recaudador, D. Manuel Moreno

Aldeanueva del Monte, día 3.
Cascajares, 9.
Corral de Ayllón, 17.
Fresno de Cantespino, 23.
Pajares de Fresno, 21.
Riaguas de San Bartolomé, 15.
Riahuelas, 7.
Sequera de Fresno, 1.

Zona de Honrubia.—Recaudador, D. Elías Provencio Arroyo

Aldeanueva de la Serrezuela, día 5.
Aldehorno, 6.
Honrubia, 29 y 30.
Montejo de la Serrezuela, 10.
Moral, 2.
Pradales, 19.
Valdevacas de Montejo, 12.
Villaverde de Montejo, 11.

Zona de Labajos.— Recaudador, don Julio Gozalo Miguel

Balisa, día 3.
Bercial, 2.
Cobos de Segovia, 1.
Etreros, 6.
Jemenuño, 6.
Hoyuelos, 7.
Labajos, 4 y 5.
Laguna Rodrigo, 2.
Muñopedro, 4 y 5.

Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado

Bercimuel, días 7 y 8.
Encinas, 12.
Fresno de la Fuente, 6.
Grajera, 11.
Navares de Ayuso, 13.
Navares de Enmedio, 15 y 16.
Pajarejos, 11.
Urueñas, 18 y 19.

Zona de Pedraza.—Recaudador, don Pedro Blanco de la Calle

Arcones, días 1 y 2.
Matabuena, 3 y 4.
Gallegos, 5 y 6.
Orejana, 7.
Torre Val de San Pedro, 8.
Arahuetes, 10.
Pedraza, 11 y 12.
Aldealengua de Pedraza, 15 y 16.
Navafría, 17 y 18.
Arevalillo, 25.

Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso

Alconada de Maderuelo, día 13.
Becerril, 1.
Campo de San Pedro, 11.
Cedillo de la Torre, 8 y 9.
Cilleruelo de San Mamés, 10.
Estebanvela, 11 y 12.
Fuentemizarra, 7.
Grado del Pico, 8 y 9.
Linares del Arroyo, 2.
Maderuelo, 3, 4 y 5.
Madriguera, 4 y 5.
Muyo, 6.
Negredo, 7.
Riaza, 29, 30, y 31.
Santibáñez de Ayllón, 13 y 14.
Serracín, 2.
Valdevarnés, 6.
Villacorta, 31.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García

Collado Hermoso, día 4.
Pelayos del Arroyo, 12.
Palazuelos de Eresma, 8.
Santiuste de Pedraza, 3.
Salceda, 5.
Sotosalbos, 13.
San Ildefonso, 9 y 10.
Torrecaballeros, 6.
Trescasas, 7.

Zona de Santa María la Real de Nieva. Recaudador, D. Pascual Alvarez

Aldeanueva del Codonal, día 26.
Aldehuela del Codonal, 26.
Aragoneses, 10.
Armuña, 13.
Bernardos, 6 y 7.
Coca, 8 y 9.
Codorniz, 11 y 12.
Domingo García, 16.
Ituero y Lama, 5.
Juarros de Voltoya, 8.
Lastras del Pozo, 4.
Marazoleja, 25.
Marazuela, 23.
Martín Muñoz de las Posadas, 8 y 9.
Marugán, 4.
Melque de Cercos, 9.
Migueláñez, 18.
Miguel Ibáñez, 27.
Monterrubio, 5.
Montuenga, 11 y 12.
Nieva, 10.
Ochando, 21.
Ortigosa de Pestaño, 29.
Paradinas, 10.
Pinilla Ambroz, 20.
Rapariegos, 6 y 7.
Sangarcía, 25.
Santa María de Nieva, 27 y 28.
Tabladillo, 26.
Villacastín, 4 y 5.
Villoslada, 28.

Zona de Santiuste de San Juan Bautista.--Recaudador, D. Mariano Sancho

Bernúy de Coca, día 19.
Ciruelos de Coca, 17.
Donhierro, 7.
Fuente de Santa Cruz, 9 y 10.
Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.
Montejo de Arévalo, 5 y 6.
Moraleja de Coca, 13.
Nava de la Asunción, 11 y 12.
San Cristóbal de la Vega, 22 y 23.
Santiuste de S. Juan Bautista, 21 y 22.
Tolocirio, 8.
Villagonzalo, 18.
Villeguillo, 16.

Zona de Sepúlveda.—Recaudador, don Antonio Velasco

Aldeonte, día 5.
Barbolla, 1.
Boceguillas, 3.
Castillejo de Mesleón, 4.
Duratón, 6.
Duruelo, 10.
Perorrubio, 8.
Sotillo, 10.
Sepúlveda, 16 y 17.
Turrubuelo, 12.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. José Romero

Adrada de Pirón, día 10.
Basardilla.
Brieva, 12.
Cuesta, 7 y 8.
Espirdo, 11.
Higuera, 11.
Lastrilla, 13.
Losana de Pirón, 10.
Santo Domingo de Pirón, 18.
Torreiglesias, 6 y 7.
Zamarramala, 14 y 15.
Turégano, 20 y 21.
Muñoveros, 4.
Caballar, 8.
Cabañas de Polendos, 19.
Cubillo, 19.
Valdevacas y El Guijar, 5.
Otones, 22.
Veganzones, 2 y 3.

Zona de Valverde.—Recaudador, D. Avelino Escorial

Abades, días 11 y 12.
Encinillas, 8 y 9.
Fuentemilanos, 4 y 5.
Los Huertos, 15 y 16.
Madrona, 20 y 21.
Hontanares de Eresma, 18 y 19.
Roda de Eresma, 5 y 6.
Valseca, 26 y 27.
Valverde del Majano, 12 y 13.

Zona de San Pedro de Gaillos.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio

Aldealcorvo, día 4.
Aldeonsancho, 2.
Cabezuela, 5 y 6.
Cantalejo, 20, 21 y 22.
Castroserna de Abajo, 9.
Castroserna de Arriba, 16.
Condado de Castilnovo, 24 y 25.
Fuenterrebollo, 7 y 8.
La Matilla, 6.
Navalilla, 8.
Puebla de Pedraza, 10.
Rebollo, 1.
San Pedro de Gaillos, 10 y 11.
Sebúlcor, 15.
Valdesimonte, 9.
Valleruela de Pedraza, 12.
Valleruela de Sepúlveda, 16 y 17.

Conforme dispone el artículo 32 del estatuto de Recaudación vigente, los recaudadores tendrán la obligación de facilitar al contribuyente o a la persona encargada por éste de efectuar el pago, la reclame o no, papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, consignando la fecha y autorizándola de su puño y letra y con el sello de la oficina recaudatoria, cuando, por cualquier circunstancia no tuviere en su poder el recaudador el recibo o los recibos solicitados.

Con ello evitará el contribuyente que el recibo o los recibos que no le hubieran sido entregados, vayan al apremio.

Conforme determina el artículo 66 del mismo estatuto de recaudación, el período voluntario de cobranza durará desde el día 1.° del segundo mes de cada trimestre hasta el día 10 del tercer mes, ambos inclusive. En los primeros treinta días, los recaudadores de las capitales de provincia intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva y los demás seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza indicados en el estado que antecede.

Determina a su vez el artículo 67 si los contribuyentes dejasen transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento; pero si los contribuyentes pagasen sus débitos en la capitalidad de la zona desde el 21 al último día de dicho tercer mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100 del débito.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Segovia, 25 de Abril de 1931.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Bernabé Cernuda.

1647

Alcaldía de Samboal

SUBASTA

El día dieciséis de Mayo próximo venidero, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o del Concejal que legalmente me sustituya, la subasta de dieciocho pinos secos y caídos por los vientos pertenecientes a los propios de este pueblo, bajo el tipo de tasación de ciento veintinueve pesetas y diez céntimos y con sujeción al pliego de condiciones, facultativo y económico los cuales se encuentran de manifiesto en el momento de la subasta y cuantas veces lo deseen aquellos que quieran tomar parte en dicha subasta.

Se celebrará por el sistema de pujas a la llana, y se adjudicará al que resulte mejor postor entre aquellos que tomen parte en dicha subasta.

El rematante ha de abonar los gastos de gestión técnica que alcanzan a la suma de siete pesetas ochenta y cinco céntimos, siendo de cuenta del rematante los de inserción y reintegro del expediente de subasta.

Samboal, 25 de Abril de 1931.—El Alcalde, Ramón Alonso.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada por el mismo el día de ayer, por unanimidad acordó la habilitación de un crédito importante en dos mil quinientas pesetas, con imputación al capítulo 12, artículo 2.° del vigente presupuesto municipal ordinario, y que habrá de cubrirse con las resultas del ejercicio anterior, cuyo expediente queda expuesto al público por un plazo de quince días para oir reclamaciones contra el mismo; pasado dicho plazo quedará firme y ejecutivo dicho acuerdo si no se hubiesen presentado reclamaciones contra dicho expediente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Samboal, 25 de Abril de 1931.—El Alcalde, Ramón Alonso.

1625

Alcaldía de Codorniz

Se hallan vacantes los cargos de Depositario de los fondos municipales y del Pósito de esta localidad, con los derechos que las disposiciones vigentes señalan para dichos cargos.

Los que deseen desempeñar los mencionados cargos, deberán presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, y los que resulten agraciados tendrán que prestar la fianza correspondiente a satisfacción del Ayuntamiento.

Codorniz, a 23 de Abril de 1931.—El Alcalde, Mariano Sacristán.

1628

Alcaldía de Cerezo de Abajo

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1930, quedan expuestos al público por quince días, en la Secretaría de este Municipio, al objeto de su examen y oir reclamaciones.

Cerezo de Abajo, 17 de Abril de 1931.—El Alcalde, P. A. Abdón García.

1656

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Victoriano Villoslada Neira, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia del partido, por vacante del cargo.

A los Jueces municipales de este partido, en cumplimiento de orden de la Superioridad, y como consecuencia de quejas que se han producido ante el criterio de algunos Juzgados en los juicios seguidos contra las Compañías de Ferrocarriles por cobrar portes con exceso, de reclamar como medio de prueba el informe de las divisiones correspondientes, pero mandando emitirlo sin tener a la vista ni en cuenta más documentos que los presentados por el demandante, hago saber: Que por el Consejo Judicial, se ha acordado lo que sigue: «Para uniformidad del procedimiento y observancia del artículo 631 de la ley de enjuiciamiento civil en armonía con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento de 31 de Octubre de 1930, los Tribunales y Juzgados siempre que en uso de su libre facultad autoricen el medio de prueba que autoriza el artículo 631 de la ley procesal civil, y pidan informes a las Divisiones de Ferrocarriles sobre rectificación de portes de mercancías, deben abstenerse de prohibir a dichos organismos la utilización y examen de documentos determinados para emitir su informe, ya que éste habrá de dictarse en todo caso, con sujeción a la Real orden citada.»

Se servirán dar cuenta de haber quedado enterados de la presente.

Segovia, veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Victoriano Villoslada.—El Secretario, Valentín Fernández.

1657

Don Victoriano Villoslada Neira, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de instrucción del partido por vacante del cargo.

Hago saber: Que a fin de atender al pago de las responsabilidades impuestas al penado en dicha causa Elías de Lucas Guedán, se sacan a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes sacos de nitrato de sosa, que fueron ocupados en dicha causa:

Doce, depositados en Timoteo González González, vecino de esta Ciudad, dueño del Parador del Acueducto.

Cuarenta y tres, en una habitación del edificio «Alhóndiga» de esta población.

Veinticuatro, en poder del penado, en su domicilio de Sebúlcor.

Noventa y cuatro, en poder de Pedro Blanco, vecino de Cubillo.

Y dieciocho, en poder de Basilio Sanz Casado, vecino de Condado de Castilnovo.

El remate de los ciento noventa y un sacos de nitrato que quedan relacionados, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores, que según informe de la Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de esta provincia, cada uno de los mencionados sacos contiene de *un veinticinco a un treinta y cinco por ciento de sal común, y su uso es sólo aplicable a los cultivos de regadío y a los prados, donde únicamente se puede utilizar sin temor a causar perjuicios*; que el valor da cada uno de los repetidos sacos, dada la impureza que contienen es el de treinta pesetas con sesenta y siete céntimos, haciendo por tanto un total todos ellos, de cinco mil ochocientas cincuenta y siete pesetas con noventa y siete céntimos, que es el tipo que sirve para esta primera subasta; para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la indicada suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Victoriano Villoslada.—El Secretario, Valentín Fernández.

1644

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia e instrucción de Cuéllar.

A los Jueces municipales de este partido, en cumplimiento de una orden de la Superioridad, hago saber: Que para uniformidad del procedimiento y observancia del artículo 631 de la ley de enjuiciamiento civil, en armonía con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento de 31 de Octubre de 1930, ha acordado el Consejo Judicial que los Tribunales y Juzgados, siempre que en uso de su libre facultad estimen el medio de prueba que autoriza el citado artículo, pidan informes a las Divisiones de Ferrocarriles sobre rectificación de portes de mercancías, deben abstenerse de prohibir a dichos organismos la utilización y examen de documentos determinados para emitir el informe, ya que éste habrá de dictarse en todo caso con sujeción a la Real orden citada.

Los referidos Jueces municipales al enterarse de expresado acuerdo del Consejo Judicial por la lectura del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, lo participarán inmediatamente a este Juzgado.

Dado en Cuéllar, a 25 de Abril de 1931.—Pablo de Pablo.— El Secretario, Bienvenido Pérez.

1620

Juzgado municipal de Turégano

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de once del actual, en autos de juicio de faltas, ordenado por la Superioridad, dimanante de la causa número 6 de 1931 por sustracción de ropa blanca contra Florentino Fernández Bauza, de cuarenta y siete años, soltero, de oficio paragüero, natural de Palencia; y Dionsio Sánchez Arias, de dieciocho años, soltero, de oficio estañador, natural de Santa Olalla del Valle (Burgos), ambos de ignorado paradero, se cita a referidos denunciados para que el día trece de Mayo próximo y hora de las once, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en planta baja de estas Casas Consistoriales, a la vista del correspondiente juicio de faltas, debiendo asistir con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de pararles el consiguiente perjuicio si así no lo hicieren.

Y cumpliendo lo mandado para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Turégano, a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Mariano Bravo.

1646

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

ANUNCIO

En cumplimiento a la vigente ley de Caza, se procederá el día 3 de Mayo próximo y hora de las diez y media, en la casa cuartel de esta Comandancia, a la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas a infractores a dicho texto legal.

Segovia, 25 de Abril de 1931.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ildefonso Blanco.

IMPRENTA PROVINCIAL